

Radicado No. 700013121003-2018-00043-00

Sincelejo, cuatro (4) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

**Tipo de proceso:** Solicitud Colectiva de Formalización y Restitución de Tierras  
**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** Orlando Miguel Acevedo Osorio – Álvaro de Jesús Martínez Buelvas  
**Demandado/Oposición/Accionado:** Deicy Higia Suárez Luna y Silverio Manuel Suárez  
**Predios:** “Casa Lote Cra. 6 # 3-49” (FMI No. 347-26634) y “San Rafael” (FMI No. 347-6999), ubicados en el corregimiento San Andrés de Palomo del municipio de Galeras (Sucre).

Revisada la constancia secretarial que antecede, se advierte que obran en el expediente las resoluciones No. RB 00497 y RB 00498 del dos (2) de mayo de 2022<sup>1</sup>, por medio de las cuales se designó a las Dras. Lila Rosa Polo Núñez y Karen Patricia Medina Torres, en su orden, como apoderadas principal y suplente de los señores ORLANDO MIGUEL ACEVEDO OSORIO y ÁLVARO DE JESÚS MARTÍNEZ BUELVAS, respectivamente. Así las cosas, se les reconocerá personería para actuar en este asunto, conforme a los mentados actos administrativos.

Asimismo, la primera de las profesionales del Derecho aludidas, deprecó el aplazamiento de la diligencia de inspección judicial programada en providencia anterior para el diez (10) de mayo próximo, a partir de las 8:00 a.m., toda vez que con anterioridad le había sido fijada una audiencia de control posfallo para ese mismo día, por parte de la sala especializada del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena<sup>2</sup>. De modo que, por advertirse plenamente justificado dicho pedimento, se acogerá y, en consecuencia, se fijará nueva fecha para el efecto.

De la misma manera, no debe dejarse lado que la abogada en cuestión también puso de presente que “...debido a problemas de orden público a la fecha no ha sido aprobada ninguna salida a terreno programada para el mes de Mayo de 2022 con acompañamiento de la fuerza pública”, lo cual se torna plenamente relevante a efectos de llevar a cabo tales trámites en condiciones de seguridad para cada uno de los asistentes y demás funcionarios y empleados adscritos a esa entidad y a este Despacho.

Finalmente, se reiterarán los exhortos contenidos en la parte resolutive de la providencia por medio de la cual se abrió el periodo probatorio en este asunto y cuyo obediencia se echa de menos.

Ahora bien, en cuanto a la respuesta dada por el Jefe Seccional de Inteligencia Policial Sucre, respecto al carácter confidencial de la información solicitada por tratarse de informes reservados, no habrá de insistirse en su recaudo, dado que dicha información podrá ser recolectada por otros medios y, a más de eso, ya obran en el plenario elementos de convicción en ese sentido, verbigracia, lo aportado por la Alcaldía de Galeras (Sucre)<sup>3</sup>.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

<sup>1</sup> Expediente digital, anotación No. 27.

<sup>2</sup> Ídem., anotación No. 28.

<sup>3</sup> Ídem., anotación No. 25.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECONOCER** a las Dras. Lila Rosa Polo Núñez y Karen Patricia Medina Torres, en calidad de apoderadas principal y suplente, respectivamente, personería para actuar en el presente asunto en nombre y representación de los señores ORLANDO MIGUEL ACEVEDO OSORIO y ÁLVARO DE JESÚS MARTÍNEZ BUELVAS, en los términos y para los fines contenidos en las resoluciones No. RB 00497 y RB 00498 del dos (2) de mayo de 2022, proferidas por la UAEGRTD – Territorial Bolívar.

**SEGUNDO.- APLAZAR** la audiencia de inspección judicial programada en el presente asunto para el día diez (10) de mayo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

En consecuencia, **reprogramar** la práctica de dicho medio probatorio para el día 1 de julio de 2022 a las 8:00 a.m, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal quinto (numeral 5º) del auto del cinco (5) de abril de 2022.

**TERCERO.- REQUERIR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (Territorial Bolívar - Sucre) que realice la caracterización socioeconómica de los señores DEICY HIGIA SUÁREZ LUNA y SILVERIO MANUEL SUÁREZ determinando **de manera concluyente** su grado de dependencia con relación al predio “San Rafael”, especialmente en cuanto a derivar de allí su sustento o satisfacer su derecho a la vivienda, en aras a establecer, al momento de fallar, su posible condición de segundos ocupantes.

**CUARTO.- REQUERIR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (Territorial Bolívar – Sucre) a través de su Director para que presente un informe de caracterización socio-económico completo de los solicitantes y de sus respectivos núcleos familiares, dicho informe debe incluir análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de los ingresos mensuales; para demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en este proceso.

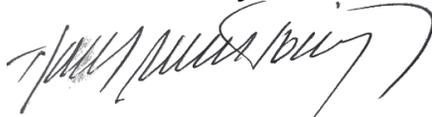
**QUINTO.- REQUERIR** a la empresa AFINIA-Grupo EPM para que informe con destino a éste proceso judicial si los predios “Casa Lote – Cra. 6 # 3-49” y “San Rafael” identificados con los No. prediales 702350300000000150014000000000 y 702350001000000030392000000000, respectivamente, ubicados en el corregimiento San Andrés de Palomo del municipio de Galeras, Departamento de Sucre, cuentan con los servicios públicos domiciliarios a su cargo. En caso afirmativo, deberán señalar si presentan deudas por tales conceptos.

Por Secretaría, remítasele copia de los informes técnicos de georreferenciación de esos inmuebles para que se haga la búsqueda en terreno y puedan precisar su ubicación.

**SEXTO.- REQUERIR** a la Personería Municipal de Galeras (Sucre) y al Ejército Nacional para que informen a éste Despacho, si entre los años 1987 a 2007 existía en el corregimiento de San Andrés de Palomo, del municipio de Galeras, departamento de Sucre, presencia de grupos al margen de la ley.

**SEXTO.- CONCÉDASE** a los sujetos y entidades requeridas el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, para dar respuesta a los exhortos respectivos.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**

JDSC/JACR

Firmado Por:

**Jose David Santodomingo Contreras  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 De Restitución De Tierras  
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e485627ef51c405e6ee35cfe80ad085dd374029b2b6bc8f33375a100c672cd8**

Documento generado en 04/05/2022 05:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>